

Medicamento veterinario, uno más en la farmacia

CADA VEZ SON MÁS LOS CLIENTES QUE PIDEN EN LA FARMACIA UN ASESORAMIENTO VETERINARIO QUE POR AHORA SÓLO ENCUENTRAN EN EL VETERINARIO O EN LAS TIENDAS DE ANIMALES, PERO QUE EL FARMACÉUTICO PODRÍA OFRECER CON UN ESFUERZO RAZONABLE DE FORMACIÓN.

El farmacéutico es un profesional sanitario con una formación extensa. De hecho, sabe muchas cosas sobre animales de compañía, pero no es consciente de que lo sabe, porque su formación siempre se ha basado en la especie humana.

La fisiología y la patología de los animales no son exactamente iguales que las de los humanos, pero tampoco son muy diferentes. Al farmacéutico le bastaría con aprender algunas variantes específicas para poder asesorar a sus clientes sobre las patologías menores de sus mascotas. Podrá recomendar medicamentos para problemas tan usuales como alergias, conjuntivitis, dermatitis, catarros, diarreas, picores, higiene dental, etc.

No se trata de que el farmacéutico sustituya al veterinario, de la misma forma que el farmacéutico no sustituye al médico. Basta con que complemente la función del veterinario en la misma medida que complementa la del médico, recomendando un medicamento sin

receta o una visita al veterinario si el problema parece algo más serio.

Dispensación

La dispensación de medicamentos veterinarios se hace a través de las oficinas de farmacia legalmente establecidas, tal y como ocurre con los medicamentos de uso humano. Sin embargo, los medicamentos veterinarios también pueden ser dispensados en establecimientos comerciales detallistas autorizados y entidades o agrupaciones ganaderas (para el uso exclusivo de sus miembros); en ambos casos, la dispensación se ha de hacer bajo el control de sus servicios farmacéuticos.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos ha publicado recientemente, en septiembre de 2016, una guía práctica que se centra en dos posibles situaciones que pueden presentarse al farmacéutico

comunitario en relación a los medicamentos de uso animal.

En primer lugar, la dispensación en la oficina de farmacia, tanto de medicamentos veterinarios, como de aquellos de uso humano que van a ser usados en animales. Y en segundo lugar, el suministro de estos medicamentos desde la oficina de farmacia directamente a los veterinarios para el ejercicio de su actividad profesional.

En primer lugar, la guía recuerda que es obligatoria la prescripción veterinaria mediante receta para la dispensación de:

- Medicamentos veterinarios sujetos a prescripción veterinaria según su autorización de comercialización.
- Medicamentos veterinarios respecto a los que los veterinarios deban adoptar precauciones especiales con objeto de evitar riesgos innecesarios a las especies a que se destinan, a la persona que administre dichos medicamentos a los animales y al medio ambiente.
- Medicamentos veterinarios destinados a trata-



mientos o procesos patológicos que requieran un diagnóstico preciso previo, o de cuyo uso puedan derivarse consecuencias que dificulten o interfieran las acciones diagnósticas o terapéuticas posteriores.

- Medicamentos veterinarios que contengan sustancias estupefacientes y psicotrópicas cuyo suministro o utilización estén sujetos a restricciones derivadas de la aplicación de los pertinentes convenios internacionales de fiscalización de las Naciones Unidas o las derivadas de la legislación nacional vigente en la materia.
- Medicamentos veterinarios destinados a animales productores de alimentos. No obstante, el Ministerio de Sanidad tras consulta al Ministerio de agricultura, pesca y alimentación, podrá establecer excepciones a este requisito.
- Medicamentos veterinarios utilizados en los supuestos de prescripción excepcional por vacío terapéutico, incluidos los preparados oficinales, fórmulas magistrales y autovacunas.
- Medicamentos veterinarios inmunológicos.
- Medicamentos veterinarios nuevos que contengan un principio activo cuya utilización en los medicamentos veterinarios lleve menos de cinco años autorizada.
- Medicamentos veterinarios prescritos por veterinarios de otro estado miembro de la Unión Europea, no establecidos en el territorio nacional, y que presten sus servicios en España, independientemente de que se trate o no de medicamentos de prescripción obligatoria.
- Gases medicinales.
- Medicamentos de uso humano para uso animal.

Receta

El farmacéutico debe comprobar que la prescripción es legítima y que recoge toda la información necesaria conforme a la legislación vigente;

LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS HA DE SER SIEMPRE POR NOMBRE DE MEDICAMENTO (NO POR PRINCIPIO ACTIVO)

sin los siguientes datos mínimos, la receta veterinaria no será válida a efectos de su dispensación:

- *Datos relativos al prescriptor:* nombre y dos apellidos, firma, dirección completa, número de colegiado y provincia de colegiación.

- *Datos relativos a la prescripción:* denominación del medicamento perfectamente legible, especificando la forma farmacéutica, el correspondiente formato del mismo, si existen varios, y el número de envases a dispensar según posología.

- *Fecha de la prescripción.*

La prescripción de medicamentos veterinarios ha de ser siempre por nombre de medicamento (no por principio activo). En el caso de una prescripción de medicamentos de uso humano para uso animal, se seguirá el mismo criterio. Excepciones son las prescripciones de fórmulas magistrales, preparados oficinales o autovacunas, que no tienen nombres comerciales

Cuando no se disponga del medicamento veterinario prescrito, y no sea posible la sustitución por un veterinario, solamente el farmacéutico podrá, con conocimiento y conformidad del interesado, sustituirlo por otro medicamento veterinario con denominación genérica u otra marca que tenga la misma composición cualitativa y cuantitativa en materia de principios activos, forma farmacéutica, vía de administra-

COMUNICACION VISUAL DINAMICA CON LED

FINANCIACION GRATIS SIN INTERESES 100% AMORTIZABLE



FABRICANTE Nº1 EN PANTALLAS LED PARA FARMACIAS



MARQUESINA LED VIDEO FULL COLOR

VENDA MAS COMUNICANDO MEJOR



BANDEROLA LED VIDEO FULL COLOR

INCREMENTE VENTAS DE SU FARMACIA



COMBINACION PRODUCTOS LED PARA COMUNICACION DIGITAL



PANTALLA LED VIDEO FULL COLOR INDOOR

AUMENTE FIDELIZACION CLIENTE



CRUCES ELECTRONICAS LED

DISEÑO Y GESTION DE CONTENIDOS

FABRICACION A MEDIDA | INNOVACION | FIABILIDAD | SERVICIO



RoHS



SIGUENOS EN



www.cuma.es
cuma@cuma.es

Una industria en crecimiento

La industria española de sanidad y nutrición animal creció en 2015 hasta los 1.299,70 millones de euros de facturación global, es decir, un 8,71% en el ejercicio, de los que 866,74 millones de euros pertenecen a la facturación del mercado nacional, lo que supone un 66,7%.

Por otro lado, el mercado exterior continua comportándose de manera extraordinaria y ya supone un tercio de la facturación de todo el sector, pues en 2015 las exportaciones supusieron 432,95 millones de euros, frente a los 399,55 millones del año anterior, lo que da idea de la confianza que fuera de nuestras fronteras se tiene en los productos españoles de sanidad y nutrición animal, de manera especial en áreas geográficas como la Unión Europea, Iberoamérica, Sudeste Asiático o el Magreb, donde el sector está muy presente.

Unos datos que explican el crecimiento de la industria en el año 2015 son el aumento de los segmentos de animales de compañía, de porcino y de vacuno en cuanto a Especies que suman un total de 735,11 millones de euros, mientras que en productos hay que destacar a los farmacológicos y los biológicos que juntos suman 571,41 millones de euros.

Por comunidades autónomas, Cataluña y Castilla y León están en los dos primeros puestos con 212,87 y 105,14 millones de euros respectivamente, pero en 2015, Galicia le arrebató el tercer puesto a Andalucía, con una facturación de 82,51 millones de euros.

ción y dosificación, siempre que, asimismo, esté autorizado para la especie de que se trate. Esta sustitución quedará anotada al dorso de la receta y firmada por el farmacéutico responsable de la sustitución. Si se tratara de medicamentos destinados a animales de especies productoras de alimentos, será preciso, además de lo anterior, que el medicamento de sustitución tenga autorizado un tiempo de espera igual o inferior al del medicamento sustituido, manteniéndose el tiempo de espera prescrito por el veterinario.

No es posible la sustitución de medicamentos veterinarios inmunológicos, así como aquellos otros que, por razón de sus características de biodisponibilidad y estrecho rango terapéutico, determine el Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad de acuerdo con el Ministerio de agricultura, alimentación y Medio ambiente.

La dispensación de los medicamentos veterinarios tendrá que realizarse en los envases originales intactos, salvo que los formatos autorizados del medicamento posibiliten una dispensación fraccionada sin que se vea comprometida la integridad del acondicionamiento primario del medicamento, y siempre que vayan acompañados de la documentación preceptiva.

Suministro

Las oficinas de farmacia pueden suministrar directamente a los veterinarios exclusivamente los medicamentos veterinarios necesarios para el ejercicio de su actividad profesional. El veterinario hará una petición de los medicamentos precisos, mediante una hoja de

pedido (por cualquier medio o sistema telemático). El farmacéutico emitirá un albarán de entrega que sustituirá al documento de pedido. En el albarán de entrega deberá figurar:

1. La identificación personal y profesional del veterinario.
2. La identificación del centro, servicio o establecimiento sanitario donde ejerza el veterinario.
3. Los datos referidos al nombre, cantidad y lote de los medicamentos suministrados.
4. La identificación de la oficina de farmacia, fecha y firma.

La oficina de farmacia debe informar al veterinario sobre las condiciones de conservación de los medicamentos entregados, así como de las alertas de calidad que pudieran afectar a las unidades vendidas, si las hubiera, y realizará las comprobaciones que se establezcan

en relación con los dispositivos de seguridad. Las oficinas de farmacia son los únicos establecimientos autorizados para el suministro de medicamentos de uso humano de uso hospitalario a los veterinarios en ejercicio clínico. Es decir, la presencia de estos medicamentos está prohibida en agrupaciones o entidades ganaderas y establecimientos comerciales detallistas. Son los servicios competentes de la comunidad autónoma los que establecerán el procedimiento y los controles necesarios para el suministro de este tipo de medicamentos. Los farmacéuticos que observen un conjunto de signos o síntomas que le hagan sospechar una posible asociación con la utilización previa de un medicamento veterinario, tienen la obligación de iniciar el proceso de notificación de Sospecha de Efecto Adverso (SAE, entendida como el conjunto de reacciones adversas en animales, faltas de eficacia, insuficiencia de los tiempos de espera, reacciones en personas, transmisión de agentes infecciosos y problemas medio ambientales).+

